

Panamá, 28 de abril de 2023
DGCP-DJ-120-2023

Licenciada
IRINA SAENZ ARCIA
Apoderada
Indra Panamá, S.A.
E. S. D.

A través de la presente damos respuesta a la nota de fecha 20 de marzo de 2023, a través de la cual nos consulta la viabilidad de la aplicación del artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto a la excepción que hace la citada norma para la presentación de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales para las empresas que cotizan públicamente en la bolsa de valores de una jurisdicción recocida por Panamá, frente al requisito que exige el artículo 5 de la Ley 316 de 18 de agosto de 2022, que regula conflicto de intereses en la función pública.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En cuanto al tema consultado, es preciso citar el contenido del artículo 20 de la Ley 316 de 2022. Veamos:

“Artículo 20. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información será la autoridad regente en materia de conflicto de interés y será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley. ...”

Como indica la norma citada, la Autoridad Nacional de Transparencia (ANTAI) es la entidad regente en materia de conflicto de interés, y será la encargada de velar por que se cumplan las disposiciones establecidas en Ley 316 de 2022.

En tal sentido, es preciso transcribir el contenido del numeral 1 del artículo 15 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 es, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

- 1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.**

Como lo precisa la norma citada, esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre el alcance de la Ley 316 de 2022, en tal sentido le recomendamos dirigir su consulta a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información (ANTAI), a fin de que sea ella quien determine si la ley citada los exceptúa, tal cual como lo hace la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Atentamente,

LCDA. MARLENE AGUILAR
DIRECTORA JURÍDICA

ar

ar